

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintinueve de abril de dos mil veintidós

RAD: 2022-00073

Una vez subsanada en debida forma la demanda y como cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ZULMA YOHANA ACERO ACERO Y OTRA contra MARIA LILIA DUQUE CELIS, MARGARITA DUQUE CELIS, JESUS NIVARDO DUQUE HERRERA, MARIA LUCIA DUQUE CELIS, JESUS NIVARDO DUQUE HERRERA, LUIS EUDORO DUQUE HERRERA, TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVÉZ y HECTOR HERBERTH CUESTAS PATACON así como las personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno denominado "EL RIACHUELO" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "CALIFORNIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-65187, alinderados como se refiere en la demanda, ubicado en la vereda "TÓRIBA" del municipio de San Francisco de Sales-Cundinamarca.

En atención a la cuantía del presente asunto, trátese por el procedimiento VERBAL y de ella córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que contesten la demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE.

Notifíquese en forma personal a los demandados de los cuales se conoce su dirección, según dispone el 8 del decreto presidencial 806 de 2020, notifíquese a los demandados indeterminados de los cuales se desconoce su ubicación y los demás emplazamientos que surjan por mandato legal, según dispone el artículo 10 ibídem. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso anterior e instalar la valla ordenada en dicha norma. Se advierte a la parte actora que deberá aportar fotografías del

inmueble en las que se observe el cumplimiento del emplazamiento que trata este inciso.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (en adelante I.G.A.C.), para que, si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>15</u>
Hoy <u>- 2 MAY 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario